

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADA	COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. -CLARO COLOMBIA S.A.-
RADICADO	76001 40 03 026 2024 00904 00

AUTO No. 203

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada se halla debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito en torno a las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá a convocar a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada al representante legal de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. - CLARO COLOMBIA S.A.-, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que recorren las excepciones formuladas.

TESTIMONIO: Recepcionar el testimonio de **LUIS FELIPE VALENCIA URRUTIA y ROSA NELSY GARCÍA MOSQUERA**, a fin de que se pronuncie respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones. **PREVENGASE** a la parte demandante que solo se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente al tenor de lo previsto en

el Literal c) del Art. 373 del C.G.P., por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2º numeral 11 del artículo 78 del C.G.P).

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada a la demandante DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

TESTIMONIO: Recepcionar el testimonio de **GERMAN ENRIQUE LAVERDE CORREA, ANA RUTH ACERO TORRES, MARIBEL ROMERO CHAPARRO, VIVIANA JIMENEZ VALENCIA y DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, a fin de que se pronuncie respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones. **PREVENGASE** a la parte demandada que solo se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente al tenor de lo previsto en el Literal c) del Art. 373 del C.G.P., por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2º numeral 11 del artículo 78 del C.G.P).

SEGUNDO: FIJAR el día **11 de junio de 2025**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIIME LOZANO RIVERA

Agh

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO DE 2025 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".